

Alcalde ma^r y estando halli no podia nombrar tenientes
mas si quando entraron aumen^t que los ofi^zes
de Consejo podia nombrarles este, y apoc^o los nom-
bramientos el Comendador, y q^o los Alcaldes ordinarios
usaron de esta Jurisdiccion, como lo hacian antes; que
haviendo ocurrido nuevas discordias sobre esto de orden
de S. A. Removio las Jurisdicciones de los Alcaldes
y del Comendador el Lic^o D. N. Don Juan de S. Juan y las
de lo finalmente consignadas en Arrebolero Señor Reino
de la propia Villa, por cuyo motivo acudio a esta
superioridad el Comendador para q^o se le volviera la
Jurisdiccion ordinaria q^o se hallaba consignada, para lo
que se libro despacho; Pero como quisiere avercar en si
tambien la de la Villa, suspendio la misma el cum-
plimiento, y se presento en el Consejo con otra Excepcio-
n, en cuya vista se mando se entendiere el despa-
cho como q^o sola la Jurisdiccion q^o tenia el Comendador
al tiempo de la expresada consignacion, e diligencia
y cumplimienta el despacho quedo el Comendador con
la facultad al parecer de nombrar de por ende los ofi^zes